



DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN PARA NO CELEBRAR LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENTA DEL ASPIRADOR ULTRASÓNICO (MISONIX), PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL DEPARTAMENTO DE NEUROCIRUGÍA DE ÉSTA INSTITUCIÓN, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2021.

En cumplimiento a lo establecido en los párrafos segundo y quinto del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, así como en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el carácter de Titular del Área Requiriente del servicio que se indica, por este conducto me permito presentar la justificación por el que se funda y motiva la procedencia de la excepción a la licitación pública la contratación del servicio de Aspirador Ultrasónico para el Departamento de Neurocirugía del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través del procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto en la **fracción I del artículo 41**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con los siguientes conceptos:

I.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La contratación del Servicio de Renta del Aspirador Ultrasónico (MISONIX) para el Hospital Infantil de México Federico Gómez, con un contrato abierto, para estar en condiciones de atender las Necesidades del Departamento de Neurocirugía y de los pacientes quienes son atendidos quirúrgicamente y de esta forma cumplir con la eficiencia y eficacia del Hospital, y con el objeto de garantizar el mismo para el periodo comprendido desde la autorización y hasta el 31 de Diciembre de 2021.

La contratación del Servicio, se considera un requerimiento constante, permanente y de alta prioridad para la operatividad del Departamento de Neurocirugía. Las especificaciones particulares y generales para llevar a cabo la contratación del Servicio de Renta del Aspirador Ultrasónico (MISONIX) para llevar a cabo neurocirugías, se encuentran descritas en el Anexo Técnico:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	SERVICIOS
1	Renta del Aspirador Ultrasónico	90

El Equipo de Aspiración Ultrasónica (MISONIX) es un elemento indispensable en los procedimientos realizados por el Departamento de Neurocirugia, permitiendo manejar diversas lesiones cerebrales en cuanto a la profundidad del parénquima cerebral o en superficie corteza cerebral dentro de la cavidad craneal, el grosor de las mismas (manejo macro y microquirúrgico), su adaptabilidad y ligereza de la pieza de mano que permite la selectividad en la trituration y aspiración de lesiones neoplásicas; la identificación y respeto de estructuras cerebrales, vasculares y nerviosas, hacen de este equipo un elemento sumamente importante e indispensable en el armamentario neuroquirúrgico.





II.- PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA

La contratación del Servicio de Renta del Aspirador Ultrasónico para neurocirugías es para cubrir necesidades del Departamento de Neurocirugía, durante el periodo comprendido a partir de la autorización y hasta el 31 de diciembre del 2021, el contrato derivado de la presente solicitud deberá ser abierto de conformidad con el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con precios fijos.

Lugar de entrega:

El equipo para realizar el Servicio será entregado en las salas de Quirófano dentro del horario solicitado de acuerdo a las necesidades del área requirente. Ubicado en Dr. Márquez núm. 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, C. de México, Tel. 52-28-99-17 ext. 2465.

Penas Convencionales:

En caso de que el proveedor entregue lo solicitado en el Servicio fuera de los plazos establecidos, pagará las penas convencionales a que se haga acreedor, derivadas del o los atrasos en que incurra, misma que en su conjunto no podrán exceder del monto total de la garantía de cumplimiento. Se sancionará por el importe de cada incumplimiento reportado al Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas.

Se aplicarán penas convencionales por cada 30 minutos de atraso a razón del 5% sobre lo no entregado hasta detenerse en el monto máximo de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, por lo que se notificara al proveedor la pena convencional a la que se hizo acreedor por el incumplimiento que incurrió, otorgándole un plazo no mayor a diez días naturales para que realice el pago de la pena impuesta.

Penas Contractuales.

Sanciones relativas al plazo de entrega de la garantía de cumplimiento del contrato.

En los casos que el prestador de servicio no entregue la Garantía de Cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la LAASSP, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del Contrato, y el Hospital determine no dar por rescindido el Contrato, se hará acreedor a la Pena Contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su Pena Contractual.

Cumplimientos de Normas:

Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, con relación a los artículos 7 y 12 párrafos cuarto y quinto de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, el proveedor deberá garantizar que para lo ofertado cumpla con la siguiente norma:

- EN ISO 13485:2016, Medical Devices





III.- EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

A partir de lo dispuesto en el artículo 2 fracción X y 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se menciona que derivado de la investigación de mercado llevada a cabo a través de las cotizaciones Obtenidas de dos Proveedores y a la información obtenida en la Plataforma Compranet, se determina que solo el proveedor Varlix México, S.A. de C.V. es el único que puede comercializar con la marca Misonix en el territorio nacional por lo que se anexa al presente Cartas de Exclusividad.

En relación a lo que antecede se informa lo siguiente:

- I. Se realizó la investigación de mercado en la plataforma de Compranet en la cual podemos observar los siguientes números de contratos electrónicos 2244161, 2350971 y 2273036, en los cuales no se refleja costo unitario por partida.
- II. Se realizó la investigación con dos proveedores diferentes proveedores tal y como se describe a continuación:
 - Varlix México, S.A. de C.V. proveedor que cumple con los requerimientos técnicos, quien adicional cuenta con carta de exclusividad de Distribución, presentando una propuesta total por \$ **2,557,800.00** (Dos Millones Quinientos Cincuenta y Siete mil Ochocientos Pesos 00/100 N.M. importe que incluye I.V.A.). adicional a Ser el mejor costo cuenta con la Carta de Exclusividad del Fabricante.
 - Neurotitanio S.A de C.V., el proveedor no cumple con las necesidades del Departamento de Neurocirugía, presentando una propuesta total por \$ **3,027,600.00** (Tres Millones Veintisiete mil Seiscientos Pesos 00/100 N.M. Incluye ncluye I.V.A.), adicional a esto presenta una propuesta más cara lo cual involucraría que la Adjudicación sea Mayor.
- III. Se consultó adicionalmente el histórico de este Hospital, mediante el cual se identificó que la contratación del servicio que motiva este escrito fue adjudicado con el proveedor Varlix México, S.A. de C.V., el cual brindo el servicio sin ningún contratiempo o reporte por parte del Departamento de Neurocirugía.

IV.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO

La solicitud de excepción a licitación pública para contratar mediante el procedimiento de adjudicación directa se fundamenta en el artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto y en los artículos 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, así como el artículo 71 y 72 fracción I de su Reglamento.





FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto establecen que mediante los procedimientos de contratación elegidos se deberán asegurar las mejores condiciones de contratación y manejo de los recursos económicos federales acreditando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.

El artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establecen en su fracción II la facultad que tiene el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para determinar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como es el caso que nos ocupa.

Los artículos 25 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 85 de su Reglamento de la LAASSP, por tratarse de una contratación bajo la modalidad de Contrato Abierto resultan aplicables, ya que se cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el monto mínimo de al menos el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto estimado máximo a ejercer para el presente procedimiento, recurso presupuestal que se autorizó de acuerdo con el oficio número 5430/169/2021, emitido por el Departamento de Presupuesto, dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros.

Por lo que hace al artículo 26 fracción III de la LAASSP, resulta aplicable toda vez que la misma establece que las dependencias podrán contratar adquisiciones mediante el procedimiento propuesto que es el de adjudicación directa.

En el artículo 40 de la LAASSP en los supuestos que prevé el artículo 41 de esta ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa como es el caso que nos ocupa así mismo prevé que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, mismo que se aplica mediante la elaboración del presente dictamen obteniendo las mejores condiciones para el estado.

Artículo 41 de la LAASSP

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I.- "No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte"

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:





VII. En el supuesto previsto en la fracción VII, deberá acreditarse que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, en virtud de que, entre otras causas, exista razón técnica o jurídica que obligue a la utilización de una marca determinada, o bien la utilización de una marca distinta pueda ocasionar, entre otros aspectos, un daño a los equipos o maquinaria que requieran dichos bienes, o una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Estado;

La adjudicación directa solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 41 Fracción I de la L.A.S.S.P. y Art 72, Fracción VII de su reglamento, por las razones ya expuestas, mismas que se encuentran de manera concentrada en el Cuadro comparativo de alternativos y sustitutos que se presenta como Anexo 1 del presente documento

Motivación

El Aspirador Ultrasónico Misonix, es el único equipo que cuenta con una **mayor potencia, efectividad y seguridad**, como se muestra en el estudio que se incluye como anexo del presente.

Ofrece mayor versatilidad ya que contiene control de pedal inalámbrico, trabaja a una sola frecuencia, contiene alta selectividad en tejidos, su tecnología osteosculp sirve para afeitar el hueso, contiene dos piezas de mano ergonómicas y ligeras para usarse con 9 puntas, diferentes, está integrado con una bomba de vacío y su capacidad de coagulación monopolar es de forma simultánea, por consiguiente los procedimientos se pueden llevar a cabo con mayor seguridad y eficiencia.

Es por estas características que es fundamental contar con este equipo en particular y el proveedor propuesto adicional a manifestar precio más bajo, cuenta con la exclusividad del fabricante para comercializar los equipos en este país.

V.- EL MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

El costo total por la adjudicación del Aspirador Ultrasónico Misonix será mínimo de **\$1,023,120.00** (Un Millón Veintitrés Mil Ciento Veinte Pesos 00/100 M.N.) y máximo de **\$ 2,557,800.00** (Dos Millones Quinientos Cincuenta y Siete mil Ochocientos Pesos 00/100 N.M. importe que incluye I.V.A.).

El cual está desglosado de la siguiente manera:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
90313533	Renta de Aspirador Ultrasónico Misonix	90 Servicios	\$24,500.00	\$ 2,205,000.00
Subtotal				\$ 2,205,000.00
IVA				\$ 352,800.00
Total				\$ 2,557,800.00





Partida Presupuestal: 33901 Subcontratación de servicios con terceros.

Suficiencia presupuestal autorizada por el monto mínimo mediante el oficio de referencia número 5430/169/2021, por lo anterior queda como compromiso que el administrador del contrato llevará a cabo la solicitud del complemento de suficiencia presupuestal en caso de subsistir la necesidad del servicio y una vez obtenida la respuesta ya sea positiva o negativa, deberá informar al Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas mediante oficio.

(Lo anterior es para estar en condiciones de dar continuidad a la contratación al tema del presente documento.)

Forma de Pago

El pago se realizará mediante transferencia electrónica o cheque, con fundamento en el artículo 51 de La Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los veinte días posteriores a la presentación de cada factura debidamente requisitada, previa entrega de los bienes a satisfacción de este Hospital Infantil de México Federico Gómez.

VI.- PROVEEDOR PROPUESTO PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Se considera a la empresa **Varlix México, S.A. de C.V.** con domicilio en Bosque de Radiatas 10-PB2, Col. Bosques de las Lomas, Ciudad de México, C.P. 05120, R.F.C: VME060922B32

VII.- ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN LOS QUE SE FUNDA LA EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA:

Eficiencia: Al proponer una adjudicación directa nos permitiría usar razonablemente los recursos con los que cuenta el área requirente para dicha contratación y obtener las mejores condiciones, evitando la pérdida de tiempo y recursos al Estado.

El periodo para instrumentar una licitación sería de por lo menos 40 días naturales, considerando 10 días para preparar la convocatoria, 15 días para la presentación y apertura de propuestas, y 20 días para la emisión del fallo. Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, el proveedor propuesto es la empresa que cumple con las especificaciones técnicas del equipo requerido; al instrumentar dicho procedimiento licitatorio solamente dilataría la contratación del presente servicio y los resultados quizá serían los mismos corriendo el riesgo de obtener precios más altos y por el contrario el llevar a cabo la adjudicación directa que se propone originaria contar con el servicio de manera oportuna, cumpliendo así con los objetivos descritos en la presente justificación.





Honradez: para el presente procedimiento de adjudicación directa que se propone, se tomaron medidas precautorias para evitar en todo momento actos de corrupción por parte de los servidores públicos responsables del mismo, apegándose a cada uno a lo establecido en la L.A.A.S.S.P., su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Transparencia: En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos que suscriben el presente documento, manifiestan no tener lazos, relación comercial o personal que pudiera favorecer de manera impropia la selección de la empresa, buscando únicamente las mejores condiciones para el Estado.

Imparcialidad: Existe imparcialidad en esta adjudicación directa, en virtud de que los Servidores Públicos que directamente participan en las decisiones, no tienen conflicto de interés en la presente solicitud, no concediendo ninguna ventaja para nadie, ni favorecieron con información privilegiada y sensible a ningún cotizante, habida cuenta, de que su intervención se hizo apegada a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el Servicio Público, plasmados en el Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Economía: Derivado de la Investigación de Mercado se acredita que para la contratación del Servicio de Renta del Aspirador Ultrasónico, existe un oferente con carta de Exclusividad, siendo el que pueden comercializar este Servicio, de lo cual se desprende que sería inconveniente llevar a cabo una licitación pública o una invitación a cuando menos tres personas dado que no se recibirán proposiciones de otros licitantes, razón por la cual se propone el procedimiento de adjudicación directa ya que con este se lograría contratar con oportunidad.

CONCLUSION

Que de acuerdo con lo señalado en el objeto del presente escrito de Justificación y dando cumplimiento a lo establecido por la normatividad aplicable en la materia y a fin de estar en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la contratación del servicio de Aspirador Ultrasónico MISONIX para la atención del Departamento de Neurocirugía de este Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Se solicita se dictamine procedente la excepción a licitación pública mediante adjudicación directa de la contratación del Servicio de Aspirador Ultrasónico MISONIX y se realicen las acciones pertinentes a fin de estar en condiciones de llevar a cabo el desarrollo de las actividades inherentes al área usuaria.

En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los abajo firmantes manifiestan que no se cuenta con ningún vínculo con la empresa adjudicada o con cualquier otra.

C. Lico





VIII.- EL LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

Se firma la presente en el mes de julio del año 2021 en la ciudad de México.

Área Usuaría

Vo. Bo.

Dr. Fernando Chico Ponce de León
Jefe del Departamento de Neurocirugía

Dra. Diana Moyao García
Subdirectora de Asistencia Quirúrgica

Autoriza Técnicamente

Dra. Mónica Villa Guillén
Directora Médica

Las presentes firmas corresponden a la última hoja del escrito de justificación sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la contratación del Servicio de Renta del Aspirador Ultrasónico MISONIX, para el periodo comprendido a partir de la autorización y hasta el 31 de Diciembre de 2021.



21 JUL 2021

Oficio